

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 1 de febrero de 2016	Núm. Ext. 044
-------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 610 QUE REFORMA LAS FRACCIONES IX Y X Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 141

DECRETO NÚMERO 852 QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 142

DECRETO NÚMERO 853 QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 143

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 864 QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 146

ACUERDO QUE AUTORIZA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 147

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 01/2016 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA EN ALVARADO, VER., CON RESIDENCIA EN LA LOCALIDAD DE ANTÓN LIZARDO.

folio 163

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 7 de 2015.
Oficio número 305/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 610

QUE REFORMA LAS FRACCIONES IX Y X Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 259 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 259. ...

I. a VIII. ...

IX. Ocasione incendios en bosques, parques, barrancas y áreas forestales en zonas urbanas;

X. Habiéndole sido aplicada una sanción administrativa por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquiera otro material contaminante del medio ambiente; o

XI. Autorice, ordene o consienta la comisión de cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002216 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 141

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 18 de 2016.
Oficio número 014/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 852

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción que será la IX, con el corrimiento de la actual IX a X, al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

I. a VIII. ...

IX. Poder solicitar la implementación de programas de vigilancia, prevención, supervisión y de apoyo a la seguridad pública, así como de acciones de promoción de la cultura de la seguridad pública, seguridad vial, protección civil, prevención del delito y adicciones, entre otras; y

X. Procurar todo aquello que tienda al bienestar de la comunidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000035 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 142

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 18 de 2016.
Oficio número 015/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 12 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y PREVIA LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 853

QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V, con los incisos a) al g), al artículo 15; y se reforman los artículos 16, fracción I, 17, párrafos tercero y cuarto, 34 fracción VII, y 66, Apartado B, párrafos séptimo, décimo y décimo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Votar, en términos de la ley, en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente:

- a) Serán convocadas por el Congreso del Estado, a petición de:
 1. El Gobernador;
 2. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso; o
 3. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que señale la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el numeral 3 de este inciso, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso;

b) Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo y para las autoridades competentes;

c) No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado; la desincorporación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Federación; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado y la seguridad estatal. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a partir de un proyecto de la Sala Constitucional, resolverá previamente a la convocatoria que realice el Congreso sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, en términos de la ley;

d) El organismo público previsto en el Apartado A del artículo 66 de esta Constitución tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el numeral 3 del inciso a) de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de acuerdo con la ley;

e) La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

f) Las resoluciones del organismo público electoral administrativo podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 66 de esta Constitución y de la ley; y

g) Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 16. ...

I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos, referendos y consultas populares, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;

II. a V. ...

Artículo 17. ...

...

La ley regulará los procedimientos participativos de referendo, plebiscito y consulta popular. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo.

Los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos

de referendo y plebiscito, así como de solicitar la realización de consultas populares, en términos de esta Constitución y la ley.

...

a) al b) ...

...

Artículo 34. ...

I a VI. ...

VII. A los ciudadanos del Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, mediante iniciativa ciudadana, en los términos que señale la ley.

Artículo 66. ...

APARTADO A. ...

APARTADO B. ...

...

...

...

...

...

El sistema de medios de impugnación dará certeza y definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales estatales y municipales, incluidos los de agentes y subagentes municipales, así como de los procesos de plebiscito, referendo y consulta popular.

...

...

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de un proceso electoral, referendario, plebiscitario y de consulta popular por las causales que expresamente se establezcan en la ley. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el organismo público al que alude este artículo o el Tribunal Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo o de consulta popular, y de elección de agentes y subagentes municipales, serán gratuitos, sin perjuicio de que los organismos electorales cuenten con un área de fedatarios públicos en los términos que fije la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000036 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 143

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA

CADEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 864

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Derechos de la Niñez y la Familia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 146

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLII Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XLIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUEDARÁ INTEGRADA DE LA FORMA SIGUIENTE:

PROPIETARIOS:

DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA	PRESIDENTA
DIP. CUAUHTÉMOC POLA ESTRADA	VICEPRESIDENTE
DIP. ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ	SECRETARIA
DIP. GLADYS MERLÍN CASTRO	
DIP. GUSTAVO GUDIÑO CORRO	
DIP. DAVID VELASCO CHEDRAUI	
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCÍA BRINGAS	
DIP. ÉDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL	
DIP. JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS	
DIP. JAQUELINE GARCÍA HERNÁNDEZ	

S U S T I T U T O S

DIP. MARCELA AGUILERA LANDETA
DIP. JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES
DIP. CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA
DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
DIP. MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ DEL PUERTO
DIP. TONATIUH POLA ESTRADA
DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIP. JORGE VERA HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ
DIP. GERARDO FUENTES FLORES

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 147

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 01/2016 POR EL CUAL SE CREA LA AGENCIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA EN ALVARADO, VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN LA LOCALIDAD DE ANTÓN LIZARDO.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30, fracciones XVI, XVII y XVIII, y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 11, fracciones III y XIII, y 13, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo, encargada de procurar justicia, así como el de velar por la exacta aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las disposiciones normativas aplicables, la cual estará bajo el mando de un Fiscal General.

II. Que en el Distrito Judicial de Veracruz, el Nuevo Sistema de Justicia Penal se implementará en fecha 11 de mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo quinto del Decreto número 297 que declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y establece los términos de su

aplicación gradual en los Distritos Judiciales del Estado, publicado el 10 de septiembre de 2014, en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 362.

III. Que en el municipio de Alvarado, comprendido dentro del Distrito Judicial de Veracruz, requiere de la creación de otra Agencia del Ministerio Público Investigadora que atienda las necesidades existentes de procuración de justicia, a efecto de que se garanticen, en todo momento, los derechos de las personas.

IV. Que de conformidad con los artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 4 de su Reglamento, el Fiscal General podrá, por necesidades del servicio, establecer, fusionar o suprimir unidades administrativas distintas a las señaladas en dichas normatividades.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO 01/2016

Artículo 1. Se crea la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora en Alvarado, Veracruz, con residencia en la localidad de Antón Lizardo.

Artículo 2. El Fiscal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora ejercerá las atribuciones y facultades que otorga la Constitución General de la República, la del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el estado de Veracruz, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Correspondiéndole, entre otras, la facultad de iniciar, integrar y determinar, conforme a derecho proceda, las investigaciones ministeriales respectivas, por los hechos delictuosos cometidos en el territorio de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 3 del presente acuerdo, así como el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 3. Las Agencias del Ministerio Público Investigadoras de Alvarado, tendrán la competencia territorial siguiente:

I. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora:

Alvarado	Las Escolleras (río y costa)
Amado Nervo	Las Mojarras
Arbolillo (costa)	Los Médanos de Buena Vista
Buen País (costa)	Macuile
Cala Larga	Martín Prieto
Camaronera (costa)	Monte Alto
Ciénega del Sur	Moral y Mosquitero

Chocotán	Paso Nacional (río)
Conejo Blanco	Plaza de Armas
Costa de San Juan	Punta Grande (laguna)
Costa de la Palma	Punta Valiente
El Nanchal	Punta de Arena
El Platanar	Rincón de la Palma
Isleta de la Manta	Salinas (costa)
La Palma	San Pedro Joluca
La Trocha (costa)	Tecomate
La Tunilla	

II. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora:

Antón Lizardo	Playa Zapote
El Bayo	Playas de Conchal
El Hato	Playa de la Libertad
El Zapote	Mandiga y Cardón
La Piedra	Mandinga y Matoza
La Aguada	Mata de Uva
Las Barrancas	

Artículo 4. El Fiscal Regional Zona Centro-Veracruz resolverá cualquier conflicto suscitado por cuestiones de competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del presente acuerdo.

Artículo 5. El Enlace de Estadística e Informática de la Fiscalía Regional Zona Centro-Veracruz, deberá hacer los ajustes necesarios para la entrega de la estadística de acuerdo a la noticia mensual de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora.

Artículo 6. Los titulares de la Dirección General de la Policía Ministerial y de la Dirección General de los Servicios Periciales deberán tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento a los mandamientos ministeriales que emita la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora en Alvarado, Veracruz.

Artículo 7. Se instruye en los términos de ley al Oficial Mayor a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora; así como, para instrumentar lo necesario a fin de que se expidan los nombramientos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL

LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
RUBRICA.

folio 163

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008